



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

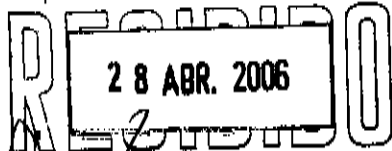
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10: horas con — minutos del día 28 de Abril, 2006, en

NOTIFIQUE la resolución CNEE-64-2006 emitida con fecha 27 de Abril, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula entregada a

*Jos. Leo*

quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

*Jos. Leo*  
Notificado

*[Signature]*  
(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-64-2006**  
**Guatemala, 27 de abril de 2006**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley "...La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica...".

**CONSIDERANDO:**

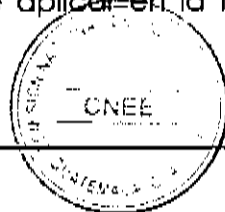
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "... Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha 26 de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-57-2006, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete. Derivándose de lo anterior, el cálculo del precio base de potencia y energía para ser trasladado a tarifas durante el año estacional relacionado para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante notas número GGI-108-2006 y GGI-122-2006, recibida en esta Comisión con fecha 10 y 25 de abril del año en curso respectivamente, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estima aplicar en la facturación, de los consumos de sus usuarios finales por concepto de **a) AJUSTE TRIMESTRAL-AT-**. Con la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de treinta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos veintiséis quetzales con cinco centavos (31,643,526.05) el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa pendientes de trasladar a tarifas ( $Dif_{m+1}$ ), que estima recuperar a través de aplicar en la facturación de sus usuarios del uno de mayo al





treinta y uno de julio dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a setecientos cuarenta y tres, diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0743 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000 kWh), **b) Creación del Fondo de Estabilización por Costos Diferenciales - FECD-**. La Distribuidora propone la creación de un fondo sin costo financiero alguno, el cual sirve para la estabilización de la tarifa ante las variaciones mensuales de la aplicación de la Resolución CNEE-180-2005, por parte del Administrador del Mercado Mayorista, el cual aplicara desde enero 2006 a abril 2007, fijándose desde un inicio el monto de ingreso o aporte para cada uno de los meses de este periodo.

#### CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por el Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión sobre la documentación presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario, y dentro del mismo se concluyó que: **a) AJUSTE TRIMESTRAL - AT-**. El monto a recuperar en el trimestre (MR<sub>m+1</sub>) es de treinta y un millones trescientos dieciocho mil setecientos noventa y cinco quetzales con ochenta y ocho centavos (31,318,795.88), el cual incluye el monto por la sumatoria de las cuotas mensuales a recuperar en el trimestre correspondientes al saldo por costos de abastecimiento de la tarifa, pendientes de trasladar a tarifas (Dif<sub>m+1</sub>), mismo que La Distribuidora puede recuperar a través de aplicar, en la facturación del uno de mayo al treinta y uno de julio dos mil seis, el Ajuste Trimestral equivalente a setecientos treinta y cinco, diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0735 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de cuatrocientos veintiséis millones de kilovatios-hora (426,000,000), **b) Diferencias**. Derivado de la diferencia de los montos presentados por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y la auditoría realizada por esta Comisión, se le confirió audiencia a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, por el plazo de veinticuatro horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias anteriormente mencionadas, audiencia que fue evacuada el día 27 de abril del año en curso. Y no siendo suficientes los argumentos expuesto por la distribuidora, no se modifica la auditoría realizada por Comisión, lo cual obra dentro del expediente respectivo. **c) Creación del Fondo de Estabilización por Costos Diferenciales - FECD-**. Se recomienda la acoger la propuesta de la creación del fondo sin costo financiero alguno, propuesto por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en virtud que dicha acción servirá para estabilizar las tarifas, atenuando las variaciones mensuales de los montos recibidos por la distribuidora, producto de la aplicación de la Resolución CNEE-180-2005, por parte del Administrador del Mercado Mayorista.

#### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora a través de nota GGI-275-2005 de fecha 26 de octubre de dos mil cinco informó a esta Comisión sobre los Cargos Fijos por Clientes que aplicará a partir de la facturación del uno de noviembre de dos mil cinco a los usuarios de las tarifas





con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión; así mismo por medio de nota GGI-121-2006 de fecha 24 de abril del año en curso manifiesta expresamente que durante el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio dos mil seis aplicará al cargo variable por distribución de la Tarifa BTS el descuento de cincuenta diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.0050 Q/kWh), el cual no es aplicable a los usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

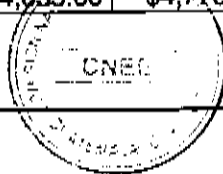
**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil siete, la aplicación de los precios base, derivados del Informe de Costos Mayoristas aprobado en la resolución CNEE-57-2006, para la facturación mensual de sus usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, así:

Precio Base de la Energía	<b>PBESn</b>	0.8308
Precio Base de la Potencia	<b>PBPSn</b>	60.0136

- II. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio dos mil seis, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la misma, aplicar el **Ajuste Trimestral (AT)** de setecientos treinta y cinco, diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0735 Q/kWh).
- III. Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala la creación del Fondo de Estabilización por Costos Diferenciales -FECD-, cuyo objeto es estabilizar las tarifas, atenuando las variaciones mensuales de los montos recibidos por la distribuidora, producto de la aplicación de la Resolución CNEE-180-2005, por parte del Administrador del Mercado Mayorista, el cual no tendrá costo financiero. Y se establece como la diferencia entre el valor del Promedio de los Costos Diferenciales Mensuales Proyectados para el año estacional ( $CD_{PROMEDIO}$ ) y el valor del Costo Diferencial Mensual Proyectado ( $CD_{MP}$ ), efectuados por el Administrador del Mercado Mayorista, quedando estos valores para el período de enero dos mil seis a abril dos mil siete de la forma siguiente:

AÑO	MES	$CD_{MP}$	$CD_{PROMEDIO}$	FECD INGRESO/(APORTE)	FECD ACUMULADO
2006	Ene	\$5,714,619.35	\$4,773,299.43	\$941,319.92	\$941,319.92
	Feb	\$5,583,962.51	\$4,773,299.43	\$810,663.07	\$1,751,982.99
	Mar	\$5,684,635.60	\$4,773,299.43	\$911,336.17	\$2,663,319.16





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

<b>2007</b>	<b>Abr</b>	\$5,464,684.17	\$4,773,299.43	\$691,384.74	\$3,354,703.90
	<b>May</b>	\$3,431,441.03	\$4,773,299.43	(-\$1,341,858.40)	\$2,012,845.49
	<b>Jun</b>	\$5,025,304.93	\$4,773,299.43	\$252,005.50	\$2,264,850.99
	<b>Jul</b>	\$2,956,885.74	\$4,773,299.43	(-\$1,816,413.69)	\$448,437.30
	<b>Ago</b>	\$3,212,801.22	\$4,773,299.43	(-\$1,560,498.21)	(-\$1,112,060.91)
	<b>Sep</b>	\$4,336,525.79	\$4,773,299.43	(-\$436,773.65)	(-\$1,548,834.55)
	<b>Oct</b>	\$2,250,478.86	\$4,773,299.43	(-\$2,522,820.57)	(-\$4,071,655.12)
	<b>Nov</b>	\$5,185,258.79	\$4,773,299.43	\$411,959.35	(-\$3,659,695.77)
	<b>Dic</b>	\$5,078,291.31	\$4,773,299.43	\$304,991.87	(-\$3,354,703.90)
	<b>Ene</b>	\$5,714,619.35	\$4,773,299.43	\$941,319.92	(-\$2,413,383.98)
	<b>Feb</b>	\$5,583,962.51	\$4,773,299.43	\$810,663.07	(-\$1,602,720.90)
	<b>Mar</b>	\$5,684,635.60	\$4,773,299.43	\$911,336.17	(-\$691,384.74)
	<b>Abr</b>	\$5,464,684.17	\$4,773,299.43	\$691,384.74	\$0.00

Donde:  $FECD = CD_{MP} - CD_{PROMEDIO}$

La Comisión comprobara que los montos incluidos en los ajustes trimestrales correspondientes sean exactos a los aquí establecidos, y en el futuro la Comisión podrá modificar la aplicación del mismo si por efecto de la aplicación de la resolución CNE-180-2005, pude afectar la estabilidad de las tarifas.

- IV. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., en el trimestre de facturación indicado en el numeral II) de la presente resolución en el cargo por distribución deberá, aplicar a la Tarifa BTS un descuento de cincuenta diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q.0.005 Q/kWh), el cual no es aplicable a los usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social.
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A., a partir de la facturación del uno de noviembre dos mil cinco a los usuarios de las tarifas con Medición de Demanda de Potencia conectados en Media y Baja Tensión deberá aplicar los siguientes cargos fijos por cliente:

Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Baja Tensión	210.31 Q/Cliente-mes
Cargo Fijo para Clientes con Medición de Demanda conectados en Media Tensión	701.04 Q/Cliente-mes

- VI. Aprobar los cargos para usuarios no beneficiados por la Ley de Tarifa Social, del servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II) de la presente resolución, así:

<b>Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	



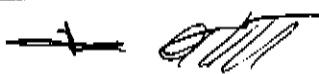
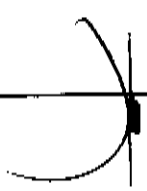


# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1326
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.4060
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2992
<b>Tarifa con medición de demanda máxima con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9726
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	52.7946
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	2.8502
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	122.3402
<b>Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9726
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	36.8462
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.9892
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	122.3402
<b>Tarifa horaria con medición de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en Baja Tensión. (BTH)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9726
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	59.6324
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	210.3100
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	3.2193
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	122.3402
<b>Tarifa con medición de demanda máxima con participación en la punta, para Usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9179
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	48.7800
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.4643





Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.8259
<b>Tarifa comercial para usuarios de máxima potencia en la punta, para usuarios conectados en Media Tensión (MTP)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9179
Potencia Máxima: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	34.0444
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia Máxima: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.0219
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.8259
<b>Tarifa comercial para usuarios de máxima potencia en la punta, para usuarios conectados en Media Tensión (MTP)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía: Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.9179
Potencia de Punta: Cargo por Generación y Transporte (Q/kW-mes)	55.0979
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	701.0400
Potencia de Punta: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	1.6539
Potencia Contratada: Cargo por Distribución (Q/kW-mes)	61.8259
<b>Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular</b>	
<b>CARGOS POR GENERACIÓN Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	1.1541
<b>CARGOS POR DISTRIBUCIÓN</b>	
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.3450

- VII. Aprobar, los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de mayo, junio y julio dos mil seis, así:

<b>Tarifa para cobro de Pérdidas de Terceros</b>	
Precio Medio Compra De Energía (Q/kWh)	0.4816
Precio Medio Compra De Potencia (Q/kW)	224.1637

- VIII. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0043% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio dos mil seis.
- IX. Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



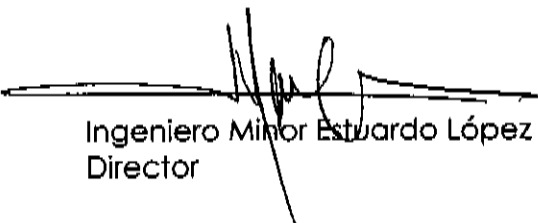



- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- XI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de abril de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordoñez  
Presidente

  
Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

